

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Disposición y de modo expreso a cuanto se determina en el artículo cuarto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Armilla (Granada), instalado en los edificios situados en la finca denominada «Cortijo de San Nicolás», comenzará sus actividades docentes en el presente curso académico 1976-77.

Segundo.—Las enseñanzas que podrá impartir el mencionado Centro son las siguientes:

Primer grado

Rama de Electricidad, profesión Electrónica.
 Rama Química, profesión Operador de Laboratorio.
 Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativo.
 Rama de Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Segundo grado

Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Electrónica de Comunicaciones y Electrónica Industrial.
 Rama Química, especialidad de Químico de Laboratorio.
 Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Tercero.—La plantilla de Profesorado adscrita a dicho Centro será la siguiente:

Siete Profesores del Área de Ciencias Aplicadas, cuatro Profesores del Área Formativa Común, cuatro Profesores de Idioma Moderno, tres Profesores de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología Electrónica, un Profesor de Tecnología Química, un Profesor de Tecnología Administrativa, un Profesor de Tecnología de Moda y Confección, un Profesor especial de Organización de la Empresa y Legislación, un Profesor especial de Religión, dos Profesores especiales de Formación Cívico-Social y Política, dos Profesores especiales de Formación Físico-Deportiva, cuatro Maestros de Taller de Electrónica, tres Maestros de Laboratorio Químico, cuatro Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.), un Maestro de Taller de Moda y Confección.

Cuarto.—La plantilla de personal administrativo estará integrada por dos oficiales y tres auxiliares y la de personal subalterno por cinco ordenanzas y cuatro sirvientes de limpieza.

Quinto.—Los gastos originados por la contratación del personal docente serán con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los de sostenimiento no previstos en el apartado 6.º del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Granada.

Los gastos referentes al personal administrativo y subalterno serán a cargo de la referida Diputación Provincial, según lo dispuesto en dicho Convenio.

Sexto.—Con objeto de coordinar debidamente, dentro del Plan Educativo Provincial las tareas del Centro de Armilla con las del Instituto Politécnico Nacional de Granada, se suprimen en éste, a partir del presente curso académico, las enseñanzas de primero y segundo grado, correspondientes a las Ramas de Electricidad y Electrónica, Química y Administrativa y Comercial, a excepción de las profesiones de Electricidad y Electrónica de primer grado que seguirán impartándose en el mismo.

Séptimo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal para que adopten, conjuntamente, las medidas precisas en relación con la posible necesidad de adscribir al Centro Nacional de Formación Profesional de Armilla la parte del Profesorado destinado actualmente en el Instituto Politécnico Nacional de Granada, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar cuantas Resoluciones estime convenientes en desarrollo del contenido de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3035 ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de Formación de Profesores en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Actividades Domésticas y Áreas de Expresión Artística para el curso académico 1976-77.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), en su artículo 51, prevé la publicación de convocatorias especiales, y entre ellas, la referente a ayudas para la Formación de Profesores en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Actividades Domésticas y Áreas de Expresión Artística, que conviene individualizar en el actual curso académico, en razón de las circunstancias especiales que concurren en la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación para Estudios de Formación de Profesores en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Actividades Domésticas y Áreas de Expresión Artística para el curso académico 1976-77.

Art. 2.º Las ayudas se concederán para cursar estudios por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas.

Art. 3.º La dotación de las ayudas será de 15.000, 30.000 ó 45.000 pesetas, según la situación económica familiar del solicitante y el lugar de su residencia.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá estas ayudas en función de los créditos disponibles en el XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá las ayudas a los alumnos seleccionados y en las cuantías fijadas, si bien podrá disponer, en su caso, el abono directo de las ayudas a los Centros o Instituciones docentes, de acuerdo con las relaciones nominales de becarios de los Centros respectivos.

Art. 6.º Para la concesión de estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 15 del Régimen General de Ayudas de 24 de marzo de 1976.

Art. 7.º La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes estará compuesto en la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Tres, pertenecientes a Instituciones de Formación de Profesores, que vienen realizando esta misión.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 8.º Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se presentarán en los Centros en los que han de seguir los estudios los solicitantes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Los Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzguen oportunos, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para su resolución.

Art. 10. Los criterios de selección de orden académico y económico serán los que se establecen en el Régimen General de Ayudas al Estudio de 24 de marzo de 1976.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

1868 CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.